Lo tanto a los soldados de presidios

La ciud dixo q sin perjuicio de sus apelaciones y protestas y qualquiera derecho q le competa para q por aora se socorran y conduzgan los soldados de que se trata atento el desenbargo de los propios no esta fecho y no tiene la ciud otra cosa de que valerse sino es de la colgadura de tercio pelos y damas cos de la sala de este su ayuntamto acuerda q estale la pinen los sres don diego fuster y pagan y don fernando gallego Regres en la persona q hallaren y q el dicho la peño se haga entre la cantidad q fuere necesario para la dicha condicion y socorro de los dichos soldados. y se escriva al sr don sebastian de tudela Regor para q de quenta a su mag y sres de sus Reales consejos el aprieto q esta ciud tiene y falta de propios para acudir a las cosas de su Real servicio para q se sirva de mandar hazer el desenbargo de las cosas de su Real servicio.

q se empeñe la colgadura de la sala en 300 dub.

Carta del marques de estepa.

Vio se una carta del señor marques de estepa de nuebe de setre en Rason de guardas. y la ciud mando se quiten luego.

Dr Solorzano

Dr Juan Gonzalez Sepulveda